

INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 20 Y 55 DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL, A CARGO DEL DIPUTADO RUBÉN TERÁN ÁGUILA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

El suscrito, diputado Rubén Terán Águila, integrante del Grupo Parlamentario de Morena de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 6, numeral 1, fracción I y 79 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a esta soberanía para su resolución la iniciativa con proyecto de decreto, que adiciona un tercer párrafo al artículo 20, y un segundo párrafo al artículo 55 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte, a efecto de que en la página electrónica de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, se publiquen tanto las tarifas autorizadas para los servicios de arrastre, arrastre y salvamento y depósito de vehículos, como el padrón de los permisionarios que otorgan los servicios de arrastre, arrastre y salvamento.

Consideraciones

Uno de los grandes problemas a los que se enfrenta la ciudadanía en el momento de tener la necesidad de solicitar el servicio de arrastre o salvamento vehicular, es la incertidumbre que genera la poca información clara y precisa sobre el costo real que representa el uso de este servicio.

Desgraciadamente son de conocimiento general las irregularidades que existen en el cobro excesivo por parte de los concesionarios del servicio de grúas que poseen placas de las llamadas de servicio público federal, y que cuentan, o deben contar, con un permiso otorgado por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, según lo establece el Artículo 8o., fracción III, de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, abusos que se dan precisamente por la falta de información.

En ese sentido, la presente Iniciativa tiene la finalidad de enriquecer el marco jurídico de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal para que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en el ámbito de sus respectivas atribuciones implementen acciones conducentes a efecto de que en la página de la propia secretaría, <https://www.gob.mx/sct>, aparezcan tanto las tarifas autorizadas para los servicios de arrastre, arrastre y salvamento, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 28 de febrero de 2017,¹ como el padrón nacional de prestadores del servicio de arrastre y arrastre y salvamento, que poseen placas de circulación de servicio público federal.

A pesar de que las tarifas por dichos servicios fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 28 de febrero de 2017, se adolece de información al respecto, por lo que no son del dominio público, mucho menos son los datos de los prestadores de servicio de arrastre y, lamentablemente la persona que requiere de estos servicios, generalmente de emergencia, no tiene la menor idea de a quién recurrir, ni el costo de los mismos servicios.

Esto a pesar de que, en el Reglamento de Autotransporte Federal y Servicios Auxiliares², Artículo 45-A, perteneciente a la Sección Tercera del Arrastre y Salvamento de Vehículos señala lo siguiente:

Artículo 45-A. El usuario podrá elegir al permisionario de arrastre y salvamento a fin de ejecutar las maniobras correspondientes...

Todo esto da por resultado que, cuando se llega a la necesidad de hacer uso de este servicio, el usuario se encuentra en estado de indefensión ante los abusos por los altos cobros de los servicios de arrastre, arrastre y salvamento y depósito de vehículos.

De acuerdo al documento denominado Base tarifaria de los servicios de arrastre, arrastre y salvamento y depósito de vehículos en el autotransporte federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación³, se entiende por servicio

de arrastre, el que consiste en llevar a cabo las maniobras necesarias e indispensables para enganchar a la grúas vehículos que, estando sobre sus propias ruedas, deban ser trasladados por caminos y puentes de jurisdicción federal, conforme a lo establecido en el artículo 44 del Reglamento de Autotransporte Federal y Servicios Auxiliares⁴.

Señala también esta Base tarifaria, que Los cobros establecidos en el tabulador de grúas que contiene la presente Base tarifaria se aplicarán tomando en consideración el kilometraje recorrido en el arrastre o del vehículo que sea objeto del servicio, desde el punto de enganche hasta su destino, considerando el recorrido al lugar de basificación.

El tabulador de grúas que contiene la base tarifaria autorizada por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para la prestación del servicio de arrastre por vehículo que deberá cobrar el permisionario será considerando los elementos y montos máximos siguientes:

Tipo de Grúa	Pesos	
	Por Kilómetro	Por Banderazo
"A"	18.82	528.69
"B"	20.62	607.43
"C"	23.47	721.79
"D"	32.35	885.84

Es preciso mencionar que la clasificación A, B, C, y D de grúas, mencionados en los tabuladores, se realiza en base a las siguientes tablas, publicadas en la Base tarifaria⁵:

Para la operación de los servicios de arrastre, arrastre y salvamento, los tipos de grúas de pluma que establece la **Aclaración** a la NOM-053-SCT-2-2010, antes señalada son:

TIP O	PESO VEHICULAR MÍNIMO DEL CHASIS CABINA	CLASE DE EQUIPO DE LA GRÚA	CAPACIDAD DE ARRASTRE DE VEHÍCULOS	CUYO PESO VEHICULAR NO EXCEDA DE:
A	2300 Kg	P o PW o W	UNO	3500 Kg
B	3500 Kg	P o PW o W	UNO	De 3501 a 6000 Kg
C	4300 Kg	P o PW o PU o U y T	UNO	De 6001 a 12000 Kg
D	7500 Kg	P o PU o U	UNO	De 12001 a 25000 Kg

Para la operación de los servicios de arrastre, arrastre y salvamento, los tipos de grúas de plataforma que establece la **Aclaración** a la NOM-053-SCT-2-2010, referida con anterioridad, son:

TIPO	PESO VEHICULAR MÍNIMO DEL CHASIS CABINA	CLASE DE EQUIPO DE LA GRÚA	CAPACIDAD ARRASTRE DE VEHÍCULOS	CUYO PESO VEHICULAR NO EXCEDAN DE:
A	2300 Kg	PL o PL-W	DOS: Un vehículo en plataforma y otro arrastrando	3500 kg
B	3500Kg	PL o PL-W	DOS: Un vehículo en plataforma y otro arrastrando.	De 3501 a 4000 kg
C	4300Kg	PL o PL-W o PL-U o PL-PLS	CUATRO: Hasta tres vehículos en plataforma y otro arrastrando.	De 4001 a 10000 kg
D	7500Kg	PL o PL y W o PL-U o PL y PLS	CUATRO: Hasta tres vehículos en plataforma y otro arrastrando.	De 10001 a 25000 kg

Asimismo, la Base tarifaria, puntualiza que, el servicio de arrastre y salvamento, es el conjunto de maniobras mecánicas y/o manuales necesarios para rescatar y colocar sobre la carpeta asfáltica del camino, en condiciones de poder realizar las maniobras propias de su arrastre, a los vehículos accidentados, sus partes o su carga, conforme a lo establecido por el artículo 45 del Reglamento de Autotransporte Federal y Servicios Auxiliares.

El tabulador de grúas que contiene la base tarifaria autorizada por la secretaría para la prestación del servicio de salvamento por vehículo que deberá cobrar el permisionario será considerando los elementos y montos máximos siguientes:

Concepto	Cuota por Hora de Servicio (Pesos)
Abanderamiento con Grúa	602.24
Abanderamiento Manual	50.61
Custodia de Vehículo con Grúa	502.44
Maniobras de Salvamento sobre el Camino con:	
Grúa tipo "A"	1219.55
Grúa tipo "B"	1,336.73
Grúa tipo "C"	1,524.21
Grúa tipo "D"	2,101.65

De acuerdo a los tabuladores antes mencionados, en promedio, el costo por kilómetro por el servicio de arrastre es de 685 pesos y el promedio del costo por hora de servicio de arrastre y salvamento es de 1545 pesos.⁶

En la mayoría de los casos, el costo real que se muestra en los tabuladores no tiene relación con los cobros excesivos que la ciudadanía manifiesta haber pagado por los servicios de arrastre, a pesar de haber ocupado estos servicios en distancias muy cortas.

Como podemos ver, aun con la utilización del servicio de grúa tipo D, el arrastre de un vehículo en un trayecto de aproximadamente 3 kilómetros, no debería costar más de 982.89 pesos, sin embargo, el suscrito al utilizar este servicio de grúas por 3 kilómetros tuvo que pagar la cantidad de 5,000.00 pesos.

En algunos casos el costo real que se muestra en los tabuladores no tiene relación con los cobros excesivos que la ciudadanía manifiesta.

Por ejemplo, hubo un caso en el que un transportista que sufrió un accidente de tránsito le cobraron la cantidad de 53 mil pesos por el servicio de grúa, y después de presentar una queja la cantidad bajo a 19 mil pesos⁷.

Considero que este tipo de prácticas indebidas deben ser duramente sancionadas.

En el estado de Tlaxcala el abuso en las tarifas excesivas por parte de los servicios de grúas es un problema que aqueja a la ciudadanía, pues el servicio es irregular y algunas de las empresas que operan, no exhiben adecuadamente ni los permisos, si es que lo tienen, ni las tarifas.

Esta situación no es exclusiva de Tlaxcala, pues en el resto de las entidades también existe el reclamo generalizado de la ciudadanía ante la opacidad de los contratos de las concesiones y el cobro excesivo a conveniencia.

Cabe señalar que, en el artículo 66 del Reglamento de Autotransporte Federal y Servicios Auxiliares⁸ se menciona que las tarifas autorizadas estarán a la vista del público y éstas serán las máximas, aunque no se señala en donde se deben publicar dichas tarifas.

Sin embargo, como hemos mencionado anteriormente esta situación nunca o casi nunca ocurre.

Se debe considerar que, en razón de los avances tecnológicos de la actualidad, es de conocimiento general que mucha información sobre cualquier tema se encuentra en internet, por lo que, hacer que la ciudadanía tenga acceso a la información sobre el costo del servicio de arrastre es parte del derecho a la información que tenemos todos los ciudadanos.

Incluso en el **Considerando** de la base tarifaria de los servicios de arrastre, arrastre y salvamento y depósito de vehículos en el autotransporte federal, se señala de manera muy puntual lo siguiente:

...es necesario que el público consumidor tenga claridad y transparencia en la aplicación de las mismas (tarifas) por parte de los permisionarios de los servicios de arrastre, arrastre y salvamento y depósito de vehículos, quienes, no obstante, tienen la obligación de publicitar las tarifas autorizadas, se considera necesario un esquema **moderno de control electrónico, acorde con las nuevas tecnologías ...**

...que haga factible consultar las tarifas de este tipo de servicios y calcular los costos que por determinada maniobra se deba pagar por este medio, lo que disminuye al máximo los abusos en el cobro de tarifas máximas autorizadas por esta Secretaría y otorga beneficios indiscutibles al público usuario o consumidor, cuando tenga la necesidad de utilizar, cualesquiera o todos los servicios referidos ”.

Se hace entonces necesario que la información de las tarifas autorizadas para el servicio de arrastre y salvamento se encuentren publicadas en el sitio web de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

La creación de una “ventana” dentro del mismo sitio web de la secretaría, <https://www.gob.mx/sct>, sería muy conveniente para que la ciudadanía tenga un acceso más oportuno a la información, lo cual implicaría un costo mínimo, porque no se tiene que crear un sitio web desde cero, sino solamente agregar una “pestaña” que nos remita tanto a los padrones de prestadores de servicios de arrastre, como a las tarifas autorizadas por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Los programadores encargados de mantener el sitio web pueden realizar esta modificación por lo que no habría impacto presupuestal en ese aspecto y daría grandes beneficios a la ciudadanía.

En el caso de que la elaboración de la “ventana” informativa fuera una empresa ajena a la institución gubernamental, se debe aclarar que los costos de una página web oscilan desde los mil quinientos pesos (servicio básico), hasta los 22 mil pesos (servicio profesional)⁹ .

Se pretende con esta iniciativa con proyecto de decreto dotar a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, de las herramientas necesarias, acordes a la modernidad digital que se vive actualmente, a efecto de que la ciudadanía pueda, consultar en caso necesario en la página de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, las tarifas autorizadas para el servicio de arrastre vehicular y el padrón de prestadores de este servicio, para que pueda escoger libremente al proveedor de su conveniencia.

Por lo expuesto, se considera agregar un tercer párrafo al artículo 20 y un segundo párrafo al artículo 55 de la Ley de Caminos y Autotransportes Federal para que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por lo tanto, sometemos a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto, que adiciona un párrafo al artículo 20 y un segundo párrafo al artículo 55 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte en materia de arrastre y salvamento

Artículo Único. Se adiciona un tercer párrafo al artículo 20 y un segundo párrafo al artículo 55 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte en materia de arrastre y salvamento para quedar como sigue:

Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal

Título **Primero**
Del Régimen Administrativo de los Caminos, Puentes y Autotransporte Federal

Capítulo IV Tarifas

Artículo 20. La Secretaría podrá establecer las tarifas aplicables para la operación de las Unidades de Verificación, así como las bases de regulación tarifaria de los servicios de arrastre, arrastre y salvamento y depósito de vehículos.

En los supuestos a que se refieren este artículo y el anterior en los que se fijen tarifas, éstas deberán ser máximas e incluir mecanismos de ajuste que permitan la prestación de servicios en condiciones satisfactorias de calidad, competitividad y permanencia.

La secretaría publicara en su página electrónica las tarifas autorizadas para los servicios de arrastre, arrastre y salvamento y depósito de vehículos.

Título **Cuarto**
De los Servicios Auxiliares al Autotransporte Federal

Capítulo IV Arrastre, salvamento y depósito

Artículo 55. Los servicios de arrastre, arrastre y salvamento y depósito de vehículos se sujetarán a las condiciones de operación y modalidades establecidas en los reglamentos respectivos.

La secretaría publicará en su página electrónica el padrón de los permisionarios que otorgan los servicios de arrastre y arrastre y salvamento; los cuales tienen la obligación de publicar, tanto física como electrónicamente, las tarifas autorizadas para los servicios antes mencionados.

Transitorios

Artículo Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo Segundo. A partir de la fecha en que entre en vigor este decreto, se dejarán sin efecto las disposiciones que contravengan o se opongan al mismo.

Notas

1 http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5473224&fecha=28/02/2017

2 http://www.sct.gob.mx/fileadmin/migrated/content/uploads/10_Reglamento_de_Autotransporte_Federal_y_Servicios_Aux.pdf

3 http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5473224&fecha=28/02/2017

4 http://www.sct.gob.mx/fileadmin/migrated/content/uploads/10_Reglamento_de_Autotransporte_Federal_y_Servicios_Aux.pdf

5 http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5473224&fecha=28/02/2017

6 http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5473224&fecha=28/02/2017

7 Denuncia asociación que el servicio de grúas en Tlaxcala es irregular y costoso.
<http://www.zonacritica.mx/nota/10867/denuncia-asociacion-que-el-servicio-de-gras-en-tlaxcala-es-irregular-y-costoso->

8 Reglamento de Autotransporte Federal y Servicios Auxiliares.
http://www.sct.gob.mx/fileadmin/migrated/content/uploads/10_Reglamento_de_Autotransporte_Federal_incluido_en_los_Servicios_Auxiliares.pdf

9 <http://www.arladesignlab.com/cuanto-cuesta-una-pagina-web-en-mexico/>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 10 de abril de 2019.

Diputado Rubén Terán Águila (rúbrica)